

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2024

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

SR. D. FERNANDO SÁNCHEZ MORALES

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

SRA. DÑA. LAURA MONDÉJAR HERNÁNDEZ

SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

SR. D. JESUS ALMARCEGUI OCA

CONCEJALES

SRA. DÑA. INÉS VEINTEMILLA IZUEL (ausente con excusa)
SR. D. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GAZAPO
SRA. DÑA. MARIA JOSE BUÑUALES GORRIA
SR. D. LUIS DOMINGO FRAGA ORÚS

SECRETARIO

SR. D. ASIER CASADO ÁLVAREZ

En la Villa de Canfranc (Huesca), siendo las veinte horas del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se reúnen los Sres. Concejales al margen enumerados, asistidos por el Secretario de la Corporación, que da fe del acto.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, efectuada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y Orden del Día en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y demás lugares de costumbre.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada por el Sr. Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día que seguidamente se transcribe, cuya dación de cuenta, deliberación y acuerdo adoptado se expresa y constata a continuación.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- *Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión ordinaria de 01/12/2023.*
- 2.- *Informes de Alcaldía y Concejalías delegadas sobre gestiones realizadas desde la última sesión ordinaria.*
- 3.- *Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia desde la última sesión ordinaria.*
- 4.- *Aprobación definitiva, si procede, Modificación nº2 Plan Parcial sector “Entono Estación Internacional.*
- 5.- *Dación a cuenta, Plan Obras y Servicios 2024.*
- 6.- *Dación a cuenta, Modificación Presupuestaria 1/2024.*
- 7.- *Aprobación inicial, si procede, Ordenanza de control protección y tenencia de animales en el municipio de Canfranc.*
- 8.- *Aprobación inicial, si procede, de la modificación del Reglamento de Bolsa de Alquiler Municipal de Canfranc.*
- 9.- *Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº4 Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.*
- 10.- *Acuerdo solicitud de subvención ADECUARA “Proyectos NO productivos LEADER 2023-2027”.*
- 11.- *Acuerdo de Solicitud al Gobierno de Aragón de declaración de “Zona Tensionada” conforme a la Ley 12/2023 de 24 de mayo por el derecho a la vivienda.*
- 12.- *Acuerdo de aplicación del recargo de viviendas vacías en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme a la Ley 12/2023 de 24 de mayo por el derecho a la vivienda.*
- 13.- *Acuerdo de Solicitud al Gobierno de Aragón para desarrollo de las viviendas de alquiler tasado de la explanada de la Estación.*
- 14.- *Acuerdo de Solicitud al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para la elaboración de un Plan Específico de vivienda social y alquiler tasado para las zonas rurales.*
- 15.- *Moción contra el trasvase, presentada por el Grupo Partido Popular.*
- 16.- *Mociones, ruegos y preguntas.*

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 01/12/2023.- El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria de 01/12/2023, de la que se hizo llegar fotocopia a cada uno de los Sres. Concejales junto con la citación a la presente sesión.

Debatidas dos puntualizaciones realizadas por los concejales D. Juan Antonio Rodríguez Gazapo y D. Luis Domingo Fraga Orús y reflejadas en el borrador del acta de la sesión ordinaria del 1 de diciembre de 2023, el Sr. Presidente proclama que queda aprobada, con el voto favorable de los seis miembros presentes en la sesión, el borrador del Acta de la sesión ordinaria de 01/12/2023, elevándose a la categoría formal de ACTA, que será formalizada por el Sr. Alcalde-Presidente y refrendante Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 8 de noviembre, y artículo 133.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

2- INFORMES DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS SOBRE GESTIONES REALIZADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.- El Sr. Alcalde pasa a dar cumplida explicación exhaustiva y detallada de las últimas gestiones realizadas desde la última sesión ordinaria de 01/12/2023, y que seguidamente se detallan:

- 1.- 04/12 presencia en el acto de la Constitución.
- 2.- Acto de homenaje y colocación de Placa a xxxxxxxxxxxx
- 3.- Han pasado dos periodos vacaciones importantes, Puente de la Constitución y Navidades con alguna dificultad a nivel turístico por la escasez de nieve.
- 4.- Se ha realizado actividades como los Reyes, la entrada al año, actividades infantiles ... con normalidad.
- 5.- Se hizo el encuentro con el Consejo de Mayores el 14/12.
- 6.- He asistido a varios actos de la policía en su 200 aniversario, izado de la bandera y entrega de diploma.
- 7.- Se hizo una presentación de la bolsa de viviendas de la Comarca.
- 8.- 2 reuniones con el Secretario General Técnico de Medio Ambiente para hablar del Plan Pirineos y la posible inclusión de proyectos como el Teleférico de Ip o el museo del ferrocarril.
- 9.- Viaje a Fitur con la presentación de los mundiales, del tren turístico de ALSA y del Hotel de La Estación.
- 10.- Reunión con Adeuara para posible proyecto que hoy aprobamos.
- 11.- Reuniones en Comarca de Coordinación de Servicios y explicación de presupuestos.
- 12.- Reunión de lanzamiento en Canfranc del Proyecto Hermes de riesgos.



3.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN

ORDINARIA. Por el Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se pasa a dar cuenta de las siguientes resoluciones de la Alcaldía dictadas por la misma desde la última sesión ordinaria de 01/12/2023, de las que se ha hecho llegar relación detallada a todos los miembros corporativos quedando enterados los asistentes de todas ellas:

Resolución Nº18 de 02/02/2024: DECRETO 18-2024 FACTURAS ENERO
Resolución Nº17 de 01/02/2024: DECRETO 17-2024 PARALIZACION VUT
Resolución Nº16 de 01/02/2024: DECRETO 16-2024 PARALIZACION VUT
Resolución Nº15 de 31/01/2024: DECRETO 15-2024 MODIF PRESUP 1-2024
Resolución Nº14 de 31/01/2024: DECRETO 14-2024 LIQUIDAC ANTENA LA RACA EJER 2023
Resolución Nº13 de 31/01/2024: DECRETO 13-2024 TRIENIO
Resolución Nº12 de 25/01/2024: DECRETO 12-2024 REQUERIMIENTO ICIO VAGONES
Resolución Nº11 de 18/01/2024: DECRETO 11-2024 DENEGACION DEVOLUCION PLUSVALIA
Resolución Nº10 de 18/01/2024: DECRETO 10-2024 LIQUIDAC PISTA PATINAJE
Resolución Nº9 de 17/01/2024: DECRETO 9-2024 ADJ CTO DIFUSIÓN PUBLICITARIA
Resolución Nº8 de 15/01/2024: DECRETO 8-2024 ACTUALIZACION RAT
Resolución Nº7 de 15/01/2024: DECRETO 7-2024 CESE ACTIVIDAD APARTAHOTEL
Resolución Nº6 de 10/01/2024: DECRETO 6-2024 REQ DOCUMENTACION
Resolución Nº5 de 10/01/2024: DECRETO 5-2024 SUSPENSION LICENCIA OBRAS
Resolución Nº4 de 10/01/2024: DECRETO 4-2024 DEC RESP OBRAS
Resolución Nº3 de 10/01/2024: DECRETO 3-2024 ACCESO INFORMACION
Resolución Nº2 de 03/01/2024: DECRETO 2-2024 ADJ CTO MENOR DIRECC OBRA FERRATA
Resolución Nº1 de 02/01/2024: DECRETO 1-2024 FACTURAS DICIEMBRE 2023
Resolución Nº212 de 28/12/2023: DECRETO 212-2023 ADJ CTO MENOR LIMPIEZA 2024
Resolución Nº211 de 27/12/2023: DECRETO 211-2023 ADJ CTO ANIMADOR SOCIOCULTURAL 2024
Resolución Nº210 de 21/12/2023: DECRETO 210-2023 AMPLIACIÓN HORARIO
Resolución Nº209 de 13/12/2023: DECRETO 209-2023 ADJ CTO MENOR RSS
Resolución Nº208 de 30/11/2023: DECRETO 208-2023 FACTURAS NOVIEMBRE
Resolución Nº207 de 30/11/2023: DECRETO 207-2023 ADJ CONTRATO SENALITICA
Resolución Nº206 de 29/11/2023: DECRETO 206-2023 ADJ CONTRATO VIA FERRATA
Resolución Nº205 de 28/11/2023: DECRETO 205-2023 CONV SES ORDINARIA

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN Nº2 PLAN PARCIAL SECTOR “ENTONO ESTACIÓN INTERNACIONAL Por el Sr. Alcalde-Presidente, se pasa a informar de los antecedentes obrantes en el expediente de Modificación nº2 del Plan Parcial del Sector SUZ-D del “Entorno de la Estación Internacional”:

Visto que por Decreto de Alcaldía nº 247/2021, se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector SUZ-D “entorno de la Estación Internacional” de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, dando cuenta al Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de noviembre de 2021. Fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, anunciado en el Boletín Oficial de Aragón número 231 de fecha 11/11/2021 y en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Visto que no se presentaron alegaciones en dicho plazo, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 5 de mayo de 2022.

Visto que, se han solicitado todos los informes sectoriales necesarios con el siguiente resultado:

Unidad de carreteras del estado. Emisión de informe fuera de plazo.

Dirección general de Interior y Protección civil. Sin emisión de informe.

Administrador de infraestructuras ferroviarias. Informe favorable condicionado.

Confederación Hidrográfica del Ebro. Informe favorable condicionado.

Visto que con fecha 30 de junio de 2022 con número de Registro de Entrada 1034/2021, se ha recibido el informe favorable condicionado del Consejo Provincial de Urbanismo.

Visto que con fecha 13 de julio de 2022, en sesión ordinaria, se aprobó la Modificación nº1 del Plan Parcial del Sector “Entorno de la Estación Internacional”.

Visto que por Decreto de Alcaldía nº 165/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, se aprobó inicialmente la Modificación nº 2 del Plan Parcial que afecta al Sector SUZ-D “Entorno de la Estación Internacional de Canfranc”, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc, y habiendo sido expuesto al público, tanto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, como en el Boletín Oficial de Aragón nº 198 de fecha 13/10/2023, no habiéndose presentado alegaciones de tipo alguno durante el citado período de información pública.

Visto cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y debate, con el voto favorable de los seis miembros presentes en la sesión, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación nº2 del Plan Parcial del Sector “Entorno de la Estación Internacional”.

SEGUNDO.- Remitir, con carácter previo a la publicación, un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva, al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Aragón, así como el texto íntegro de la normativa urbanística de dicho Plan Parcial.



CUARTO.- Inscribir el Acuerdo de aprobación definitiva en el Libro Registro de Instrumentos de Ordenación y Gestión, tal y como establece el artículo 145 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños Municipios aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

5.- DACIÓN A CUENTA, PLAN OBRAS Y SERVICIOS 2024 Por el Sr. Alcalde-Presidente, se pasa a informar de los detalles del Plan de Obras y Servicios de la Diputación Provincial de Huesca, y las propuestas presentadas por el Ayuntamiento de Canfranc:

1. Rehabilitación de pavimento de pista polideportiva de Canfranc-Estación. 45.000€
- 2.Rehabilitación de pavimentos en Canfranc Pueblo y Canfranc-Estación. 41.400€

Serán un total de 85.400€ para el Plan de Obras y Servicios de 2024.

El Pleno, en su totalidad, toma conocimiento.

6.- DACIÓN A CUENTA, MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2024. El Sr. Alcalde-Presidente a pasa a dar cuenta al Pleno, de la siguiente resolución, de fecha 31 de enero de 2024, así como el informe de Secretaria-Intervención:

DECRETO DE ALCALDÍA

Nº 15/2024

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Modificación Presupuestaria número 1 de Transferencia de Crédito, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General, por las atribuciones conferidas en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales y en los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

RESUELVO:

Primero: Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria número 1 del ejercicio 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

Transferencias de Crédito (Aumento)				
Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
	3400	6190000	Mejoras pista frontón	30.000,00

6



				Total TCA.....	30.000,00
Transferencias de Crédito (Disminución)					
Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe	
	4590	6190003	Obras DPH (pavimentación, iluminación)	-30.000,00	
Total TCD.....				-30.000,00	

Segundo: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Tercero: En relación con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos establecidos en su jurisdicción.

El Pleno, en su totalidad, toma conocimiento.

7.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, ORDENANZA DE CONTROL PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE CANFRANC Visto el expediente tramitado para la aprobación de la *Ordenanza de control, protección y tenencia de animales en el municipio de Canfranc*, el Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y debate, con el voto favorable de los seis miembros presentes en la sesión, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la *Ordenanza de control, protección y tenencia de animales en el municipio de Canfranc*, cuyo texto literal es del tenor siguiente:

Ordenanza de control, protección y tenencia de animales en el municipio de Canfranc

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Canfranc, por medio de la presente ordenanza, establece la normativa local respecto al control, protección y tenencia de animales en el municipio.

Se acomete esta ordenanza bajo el marco legal de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, de sus principios y valores y teniendo presente la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1987 por la UNESCO, y resto de Tratados y Convenios ratificados por España, en los que la sensibilidad normativa por el respeto hacia los animales y su protección ha venido creciendo significativamente, así como la conciencia social sobre los derechos de los animales.

La Ley 7/2023 regula los animales de compañía a partir de un concepto de este tipo de animales que tiene como núcleo común el hecho de ser reproducidos y criados con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales sin ánimo de lucro alguno. Ofrece la Ley su protección a todos aquellos animales que puedan ser

incluidos en tal concepto, pero debe tenerse presente que el Título II de la presente ley, «De los animales de compañía», se inspira sustancialmente en la protección de los animales de compañía que con mayor habitualidad viven con la sociedad y, probablemente, hacia los que éste siente una especial y mayor sensación de afecto, como es el caso de los perros y gatos.

Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno, la tranquilidad y la seguridad de los animales, así como, causar las menores molestias posibles a los ciudadanos/as.

TÍTULO PRIMERO – Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular, de los animales de compañía en el territorio del municipio de Canfranc, con la finalidad de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de salubridad y seguridad en el entorno, y de otra, la adecuada protección de los animales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias, poseedoras o simples responsables de cualquier clase de animales domésticos, de compañía u otros tipos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

Artículo 3: Obligatoriedad y Marco Normativo.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad atribuida en el art.84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 1.8.2.j) de la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; y de las competencias conferidas en la Ley 7/2023, de 19 de Marzo, Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. así como en el art.12 del Decreto 64/2006, de 7 de Marzo del Gobierno de Aragón. El control, protección y tenencia de animales en el municipio de Canfranc se someterá a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a la siguiente normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Estado Español bajo la que se ampara esta ordenanza:

1. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
2. Decreto 64/2006, de 7 de Marzo del Gobierno de Aragón por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de animales de compañía.

3. Orden DRS/1271/2017, de 1 de septiembre, por la que se regula la vacunación antirrábica obligatoria de la especie canina en la Comunidad Autónoma de Aragón, y se establece la documentación sanitaria para determinados animales de compañía.
4. Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón (Artículo 47).
5. Decreto 181/2009 del Gobierno de Aragón por el que se regulan los núcleos zoológicos.
6. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
7. Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
8. Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
9. Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
10. Ley 2/2015, de 10 de Marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia.
11. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
12. Ley 8/2003, de 24 de Abril, de Sanidad Animal.
13. Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
14. Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
15. Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón
16. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
17. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
18. Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
19. Convenio Europeo de Protección de Animales de Compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, ratificado en el BOE nº 245, de 11 de octubre de 2017.
20. Código Civil
21. Código Penal.

Artículo 4: Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1. Animal Doméstico: Es animal doméstico el que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna salvaje.
2. Animal de compañía: el animal doméstico que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía del mismo sin que exista, por tanto, ningún ánimo de lucro sobre los mismos.
3. Animal de silla o tiro: Son los animales domésticos que provistos de elementos de monta o tiro, se emplean en el transporte o arrastre. Comprende a todos los équidos utilizados para la monta y a los cánidos utilizados para tiro, también llamados perros de trineo o mushing.

4. Animal abandonado: Animal de compañía que circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable y sin que haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario, ni sea recuperado por este en los plazos establecidos por la Ley.
5. Animal molesto: Tendrá consideración de animal molesto aquel animal de compañía que de forma constatada haya provocado molestias por ruidos, o daños en más de dos ocasiones en los últimos seis meses.
6. Perro Guía, Perro de Asistencia: Son aquellos que se acreditan como adiestrados en centros nacionales o extranjeros oficialmente reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con deficiencia visual u otro tipo de diversidad funcional.
7. Perro de Protección para Víctimas de Violencia de Género: Son aquellos que se acreditan como adiestrados en centros nacionales o extranjeros oficialmente reconocidos, para el acompañamiento y protección de mujeres víctimas de violencia de género.
8. Animales Potencialmente Peligrosos: Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
9. Perros Potencialmente Peligrosos: Tendrán consideración de perros potencialmente peligrosos aquellos incluidos en el Anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. También tendrán esta consideración aquellos que reúnan las características descritas en el Anexo II del Real Decreto 287/2002 y/o que hayan sido catalogados como potencialmente peligrosos por la autoridad competente, judicial, autonómica o municipal.
10. Gatos silvestres: Son los gatos sin propietario, que bien por abandono, huida, o pérdida de sus propietarios, o nacimiento en estado de libertad, viven asilvestrados en la calle y en el entorno rural.
11. Colonias Felinas: Son las agrupaciones de gatos silvestres.
12. Núcleo Zoológico: Se considerarán núcleos zoológicos todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería, residencia y/o recogida de animales de todo tipo, así como las explotaciones de animales de cualquier clase que determina reglamentariamente la Comunidad Autónoma de Aragón.
13. ZEC: Zona de Esparcimiento Canino. Son zonas delimitadas, señalizadas y perimetradas por vallas, habilitadas para que los perros circulen sueltos bajo el control de sus propietarios, poseedores o responsables.
14. CER: Programa de control y protección municipal de colonias felinas urbanas basado en la captura, esterilización y retorno de los gatos a su lugar de origen.
15. Vía pecuaria: Son vías pecuarias o cabañeras, las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero y caballar.
16. Perro controlado: son aquellos que aun sin correa se mantienen al lado del propietario y atienden a sus órdenes.

TÍTULO SEGUNDO – Tenencia y Circulación de Animales

Capítulo I - Condiciones para la tenencia y circulación de animales de compañía y domésticos.

Artículo 5:

Los propietarios o poseedores de animales de compañía y domésticos deberán mantenerlos en buen estado higiénico y sanitario, al igual que los habitáculos que los alberguen.

Artículo 6:

Los animales deberán disponer del espacio vital necesario para cada especie en proporción con el número y peso vivo de los mismos, con ventilación e iluminación adecuada en relación con la capacidad de los espacios, quedando expresamente prohibida la cría y mantenimiento de animales en condiciones de oscuridad o iluminación permanentes.

Artículo 7:

El número de animales de compañía que puede albergar un domicilio en el municipio podrá quedar limitado por el Ayuntamiento por razones de salubridad, higiénico-sanitarias, de protección animal o de seguridad ciudadana, siempre bajo criterios objetivos y acreditados por los pertinentes informes técnicos y veterinarios.

Cuando se supere el número de animales autorizados, o si se produce la cría habitual o indiscriminada de animales, se considerará agrupación zoológica y deberá cumplir con los requisitos que determina el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en concreto la cría habitual por parte de particulares, art. 2.1.c

Artículo 8:

La tenencia de animales, cuya finalidad no sea la de vivir con las personas con fines de compañía, en inmuebles, incluidos fincas y terrenos, edificados o sin edificar, en un número superior a seis perros o diez gatos, o en cualquier caso más de tres équidos, se considerará agrupación zoológica y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Están incluidas en la consideración de núcleo zoológico, las rehalas o agrupaciones de doce o más perros destinados a la caza o guarda y que comparten un mismo alojamiento, según el art.3.2.b. del Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón.

Artículo 9:

En virtud de Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y del artículo 5 del Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, los establecimientos de venta, cría y mantenimiento de animales catalogados como núcleos zoológicos deberán contar con licencia municipal para iniciar y desarrollar su actividad, sin perjuicio del resto de autorizaciones administrativas establecidas por la Ley Autonómica.

La solicitud de licencia municipal para estos establecimientos se presentará acompañada de la documentación indicada en el Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 10:

Los propietarios o poseedores de animales de compañía y domésticos están obligados a facilitarles la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, así como someterles a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudieran precisar.

Artículo 11: Los animales de compañía y domésticos deberán estar dotados de protección frente a la intemperie, frío, calor, viento, sol o lluvia.

Artículo 12: Los animales de compañía y domésticos no podrán permanecer en el interior de los vehículos más de 30 minutos en los meses de verano y días calurosos, debiendo además estar los vehículos estacionados en una zona de sombra permanente. El resto del año, no podrán permanecer en el interior de los vehículos más de una hora, estando expresamente prohibido que los animales pernocten en el interior de los vehículos, exceptuando las autocaravanas, vehículos camperizados o similares en los que también esté pernoctando el propietario o poseedor del animal. En cualquier caso, siempre deberá garantizarse la ventilación del vehículo, quedando prohibido mantener a los animales en maleteros y/o cubículos sin ventilación.

Artículo 13: El propietario o poseedor de los animales de compañía deberá adoptar las medidas que estime más adecuadas para impedir que ensucien las vías y los espacios públicos y para recoger y eliminar las deyecciones que realicen fuera de los lugares que sean habilitados y debidamente señalizados por el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 14:

Los perros serán conducidos por la vía pública provistos de correa o cadena con collar, salvo en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, donde podrán circular sueltos y bajo supervisión y control constantes de sus propietarios, poseedores o responsables.

Artículo 15:

El propietario o tenedor de un animal de compañía adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas o daños a las cosas.

En cualquier caso, queda prohibido el mantenimiento de animales catalogados como molestos en patios, terrazas, galerías, balcones y cualquier otro espacio abierto, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas. La categorización de “animal molesto” le corresponde a la autoridad municipal. Esta se practicará de oficio o a instancia de parte mediante expediente administrativo cuando, de forma constatada, se haya acreditado que el animal ha provocado molestias por ruidos o daños, o deposiciones sin recoger en más de dos ocasiones en los últimos seis meses

La categorización de “animal molesto” será incluida en el registro del Censo Municipal desde la resolución del expediente y durante un año. Tras este período, y si no media ningún otro expediente administrativo por el mismo motivo en los últimos tres meses, se retirará la categorización al animal y se actualizará el registro municipal.

Artículo 16:

En los casos de animales catalogados como potencialmente peligrosos, éstos deberán circular de acuerdo con lo establecido por su normativa específica.

Artículo 17:

Los propietarios de gatos que vivan en régimen de semi libertad, estarán obligados a la identificación electrónica mediante microchip.

Artículo 18:

Los propietarios de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y resto de establecimientos de hostelería podrán prohibir a su criterio el acceso de animales a sus establecimientos, debiendo señalar en lugar visible tanto la prohibición como la admisión de estos. En todo caso, para poder admitir animales en establecimientos de hostelería que elaboren, manipulen, vendan y permitan el consumo de alimentos en su interior, los animales solo podrán acceder y permanecer en las zonas destinadas al consumo de alimentos, y estas deberán estar separadas de la zona de elaboración, manipulación y/o almacenamiento de los alimentos. Quedan excluidos de este artículo los Perros Guía, Asistenciales o de Protección para Víctimas de Violencia de Género, que deberán tener garantizado el derecho de acceso a todos los lugares, espacios, establecimientos y transportes públicos o de uso público, conforme a la normativa vigente.

Artículo 19:

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que el animal ocasione a otras personas, a los bienes y al medio natural, de conformidad con lo establecido en el art. 1905 del Código Civil.

Capítulo II – Obligaciones para la tenencia y circulación de animales

Artículo 24 Obligaciones

1. Todo poseedor y/o propietario de animal de compañía tiene la obligación de identificar al animal en el plazo de 3 meses a partir de su nacimiento o 7 días hábiles desde su adquisición, mediante el sistema electrónico de microchip reglamentado en la Ley Autonómica.
2. Todo poseedor y/o propietario de animales de compañía, perros, gatos u otros, que residan en la localidad están obligados a inscribirlos en el censo municipal a los 3 meses desde el nacimiento, o a los 7 días hábiles desde su adquisición, o a los 10 días de haber trasladado su residencia habitual al municipio, y tras haber sido reglamentariamente identificados según la Ley Autonómica, sin perjuicio de otros registros oficiales o privados.
3. Todo poseedor y/o propietario de animales en general y de animales potencialmente peligrosos en particular, tendrá la obligación de obtener las autorizaciones, permisos, licencias y resto de documentación preceptiva para estar en posesión del animal que se trate.
4. Todo poseedor y/o propietario de animal de compañía tiene la obligación de recoger las deposiciones de su/s animal/es de la vía pública.
5. Será obligatorio que los perros sean conducidos por la vía pública provistos de correa o cadena con collar, salvo en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, donde podrán circular sueltos y bajo supervisión y control constantes de sus propietarios, poseedores o responsables.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este apartado los perros calificados como potencialmente peligrosos, que deberán circular bajo las condiciones que la legislación vigente determine, y lo que dispone el art. 44 de la presente Ordenanza.

6. Todo poseedor y/o propietario de animal de compañía tiene la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y agua necesarias para su normal desarrollo, y someterlo a los tratamientos veterinarios curativos y paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir con la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.
7. Todo poseedor y/o propietario de animales está obligado a garantizar atención e inspección diaria sobre los mismos.
8. Todo poseedor y/o propietario de animales tiene la obligación de protegerlos de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales y/o personas.
9. Es obligatorio advertir mediante carteles y señales, de la presencia de perros sueltos en fincas, parcelas o jardines, indicando además si el animal en cuestión es potencialmente peligroso.
10. Los poseedores y/o propietarios de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, o daño a las cosas, están obligados a facilitar los datos del animal agresor y los suyos propios a la persona agredida o a sus representantes legales, o a la persona propietaria del animal agredido, o al propietario de la cosa dañada, y a las autoridades competentes que lo soliciten.
Además, debe comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de 24 horas desde los hechos, y ponerse a disposición de las autoridades municipales y resto de autoridades competentes.
11. Los propietarios de gatos, estarán obligados a la identificación electrónica mediante microchip, y al registro en el censo municipal indicando si el animal está esterilizado o no, a fin de evitar su captura, su inclusión en el censo de colonias felinas de gatos silvestres de titularidad municipal y su consiguiente esterilización.
12. Los animales de silla o tiro están obligados a circular por vía pecuaria, no circularán por el casco urbano, salvo autorización expresa y fuera de él, podrán circular por caminos y senderos siempre que no exista para circular una vía pecuaria paralela o a menos de 100 metros, estando obligados a evitar caminos y senderos de alto tránsito de peatones y a recoger las deposiciones de los animales.

Capítulo III – Prohibiciones para la tenencia y circulación de animales

Artículo 25: Prohibiciones:

1. Está prohibido el abandono de animales.
2. Queda expresamente prohibido el abandono de gatos de particulares en las Colonias Felinas Municipales.
3. Está prohibido maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales, o someterles a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento, daño y/o angustia injustificada.
4. Está prohibido mantener a los animales en instalaciones y/o espacios indebidos a nivel higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.

5. Está prohibido mantener a los animales sin atención ni inspección diaria de su cuidador/a o propietario/a.
6. Está prohibido no facilitar a los animales la alimentación necesaria, suficiente y equilibrada para mantenerles en los adecuados niveles de nutrición y salud.
7. Está prohibido mantener a los animales enfermos o heridos, y/o no facilitarles los cuidados veterinarios que precisen.
8. Está prohibido mantener a los animales inmovilizados por ataduras, encadenados o en jaulas o similares durante más de 8 horas, o limitarles de forma permanente el movimiento.
9. Está prohibido que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
10. Queda prohibido dar de comer a los animales en la vía pública, excepto las personas autorizadas y debidamente acreditadas por el Ayuntamiento para ello, y para hacerlo en los lugares específicamente habilitados por el consistorio dentro del programa CER.
11. Queda prohibido incitar a los animales a la agresividad en cualquier forma, a incitar a estos a atacarse entre sí o a azuzarlos contra personas o bienes.
12. Está prohibido circular con perros, tanto sueltos como provistos de correa, por las zonas habilitadas para el programa CER. A tal efecto, se señalarán convenientemente estas zonas y la prohibición de perros, para proteger a las colonias felinas de los ataques de estos.
13. Está prohibida cualquier acción que moleste, perjudique, hiera o atente contra los animales que integran las Colonias Felinas Municipales, o dañe las instalaciones y mobiliario urbano destinado a su cobijo y alimentación, o se les alimente sin autorización.
14. Está prohibida la circulación de perros sueltos en todo el término municipal, excepto en las zonas y horarios habilitados por el Ayuntamiento para ello.
15. Está prohibido mantener a animales de compañía o domésticos en vehículos más de 30 minutos en los meses de verano y días calurosos. El resto del año, no podrán permanecer en el interior de los vehículos más de una hora, estando expresamente prohibido que los animales pernocten en el interior de los vehículos, exceptuando las autocaravanas, vehículos camperizados o similares en los que también esté pernoctando el propietario o poseedor del animal.
16. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo pasar en cualquier caso la noche en el interior de la vivienda.
En caso contrario, la autoridad municipal podrá ordenar el alojamiento del animal en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.
17. Queda prohibido el mantenimiento de animales catalogados como molestos en patios, terrazas, galerías, balcones y cualquier otro espacio abierto, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas. La categorización de “animal molesto” le corresponde a la autoridad municipal. Esta se practicará de oficio o a instancia de parte mediante expediente administrativo cuando, de forma constatada, se haya acreditado que el animal ha provocado molestias por ruidos o daños, en más de dos ocasiones en los últimos seis meses. La categorización de “animal molesto” será incluida en el registro del Censo Municipal desde la resolución del expediente y durante un año. Tras este período, y si no media ningún otro expediente administrativo por el

mismo motivo en los últimos tres meses, se retirará la categorización al animal y se actualizará el registro municipal.

18. Queda prohibida la utilización de animales para la práctica de la mendicidad, incluso si es en cubierta.
19. Queda prohibido cualquier espectáculo, evento, feria, exhibición, puesto, festejo popular o actividad pública en la que se utilicen animales, a excepción de los autorizados expresamente y directamente por el ayuntamiento, Una vez comprobada la correcta documentación y contrastado que no se dañan sus necesidades fisiológicas y etológicas.
Están excluidas de esta prohibición aquellas actividades públicas destinadas a la concienciación contra el maltrato y el abandono que tengan por finalidad la adopción de animales domésticos, llevadas a cabo por entidades, asociaciones y organizaciones de defensa y protección animal.
Así mismo, quedan excluidas las exhibiciones caninas de Agility o similares por ser estas de carácter lúdico para los animales, y poner en valor la vinculación con el propietario y el grado de adiestramiento.
20. Se prohíbe bañar a los animales en fuentes, así como que beban directamente de aquellas que sean de agua potable para consumo público.
21. Está prohibida la cría habitual o indiscriminada de animales por parte de particulares que no dispongan de licencia de núcleo zoológico y resto de requisitos legales de los centros de cría. La cría de animales se considerará habitual o indiscriminada, cuando se produzca más de una camada a lo largo de la vida de la hembra
22. La cría y posterior venta de animales por parte de particulares sin las licencias, permisos, instalaciones y resto de requisitos legales para la actividad.
23. Está prohibido el establecimiento de núcleos zoológicos sin licencia municipal.
24. Quedan prohibidos los espectáculos circenses con animales silvestres y domésticos en todo el término municipal.
25. Los animales de silla o tiro tienen prohibido circular por el casco urbano, y vías no autorizadas, sin la correspondiente autorización.

TÍTULO TERCERO – Control de Animales

Capítulo I – Censo Municipal de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 26:

- a) Todo animal doméstico de compañía debe ser identificado electrónicamente con un microchip homologado, que debe ser colocado por veterinario/a colegiado/a, y debe proveerse además de todos los documentos y/o tarjetas sanitarias y/o cartillas oficiales, así como practicar la inscripción en los registros correspondientes, determinados todos ellos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, o normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en el momento.
Todo poseedor y/o propietario de animal de compañía está obligado a esta identificación electrónica del animal en el plazo de 3 meses a partir de su nacimiento o 7 días hábiles desde su adquisición, por medio de un veterinario habilitado.

- b) Todo poseedor y/o propietario de animales en general y de animales potencialmente peligrosos en particular, tendrá la obligación de obtener las autorizaciones, permisos, licencias y resto de documentación preceptiva para estar en posesión del animal que se trate, y de forma previa a su registro en el Censo Municipal.
- c) Una vez identificado el animal conforme al apartado a) y b) de este artículo, todo poseedor y/o propietario de animal de compañía que resida en el municipio de forma habitual deberá inscribir al animal en el Censo Municipal, a los 3 meses desde el nacimiento, o a los 7 días hábiles desde su adquisición, o a los 10 días de haber trasladado su residencia habitual al municipio, y siempre tras haber sido reglamentariamente identificados según la Ley Autonómica que corresponda, sin perjuicio de otros registros oficiales o privados.
- d) Para el registro en el Censo Municipal de animales potencialmente peligrosos, será obligatoria la obtención de la licencia municipal, conforme a las condiciones que establece el Anexo II de esta Ordenanza.
- e) Será obligatorio comunicar al Ayuntamiento a través de veterinario colegiado cualquier incidencia censal que se produzca, como muerte, robo, traslado o venta del animal, sin perjuicio de la comunicación que otras administraciones también obliguen sobre el mismo incidente y animal, en el plazo de 10 días hábiles desde que se produzca el hecho causante, art. 15.1. del Decreto 64/2006 de 7 de Marzo del Gobierno de Aragón.
- f) La comunicación sobre las incidencias de pérdida o desaparición deberán realizarse al ayuntamiento en el plazo máximo de 24 horas, a fin de que el Ayuntamiento pueda comunicarles su hallazgo, si se produce, y que el animal no sea considerado abandonado, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente en caso de desaparición o robo.

La omisión de esta comunicación y/o la denuncia correspondiente supondrá de facto un caso de abandono que llevará aparejada la sanción administrativa correspondiente.
- g) Los animales potencialmente peligrosos censados en el municipio que protagonicen incidencias relativas a su comportamiento que hayan supuesto lesiones a las personas o daños a las cosas, deberán comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de 24 horas desde el incidente, a fin de incorporar las incidencias al Censo Municipal tal y como establece la normativa vigente.

Capítulo II – Recogida y Custodia de animales abandonados o extraviados.

Artículo 27:

En virtud de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, es el Ayuntamiento de Canfranc el responsable de la recogida de todo animal de compañía abandonado o extraviado en el término municipal.

El Ayuntamiento de Canfranc concertará el servicio de recogida, custodia y mantenimiento de los animales abandonados y los extraviados que no hayan sido reclamados por sus propietarios en el plazo de 24 horas, preferentemente de forma mancomunada a través de las instituciones supramunicipales que integre el Ayuntamiento.

En ausencia de las primeras, lo hará preferentemente con entidades de Protección y Defensa Animal locales dedicadas a esta actividad, atendiendo a criterios objetivos de selección.

En ausencia de las segundas, lo hará con los Servicios Provinciales o Autonómicos que a tal efecto hayan sido creados por las administraciones correspondientes.

Artículo 28:

Se considerará animal perdido o extraviado el animal de compañía con identificación legalmente establecida que circule libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable.

Artículo 29:

Se considerará animal abandonado el animal de compañía que circule libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable y sin identificación legalmente establecida, o cuando sí vaya provisto de identificación, pero no se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario en el plazo de 24 horas, o no sea recuperado por este en los plazos establecidos por la Ley y por la presente ordenanza.

Artículo 30:

Todo animal que se halle perdido o extraviado será recogido y custodiado por el Ayuntamiento de Canfranc durante 24 horas, plazo en el que su propietario o la persona autorizada por este, y con la documentación señalada en el artículo 33 de esta Ordenanza, podrá recogerlo en las dependencias municipales.

Transcurrido ese plazo será trasladado al servicio concertado de recogida, custodia y mantenimiento de animales abandonados, cuyos plazos y condiciones de recogida deberán ser consultados a la propia entidad.

Artículo 31:

Todo animal abandonado será trasladado a la mayor brevedad al servicio concertado de recogida, custodia y mantenimiento de animales abandonados.

Artículo 32:

La entrega de animales perdidos o extraviados por parte del Ayuntamiento de Canfranc quedará sujeta al previo pago de la tasa municipal vigente por este concepto.

Artículo 33:

Los propietarios y/o poseedores o responsables de animales perdidos o extraviados podrán recogerlos de las dependencias municipales habilitadas para la custodia temporal de animales en el plazo de 24 horas, acreditando la propiedad del animal por los siguientes medios:

1. En el caso de animales inscritos en el RIACA (Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón):
 - a) Personándose el propietario del animal con su DNI o NIE, que debe coincidir con el titular del microchip del animal.
 - b) O mediante autorización escrita y firmada del titular del microchip a nombre de la persona autorizada a la recogida, acompañado de fotocopia del DNI del titular del microchip, y presentación del DNI o NIE de la persona autorizada.
2. En el caso de animales inscritos en otros Registros Autonómicos de Animales de Compañía:
 - a) Personándose el propietario del animal con su DNI o NIE y cartilla/tarjeta sanitaria del animal, donde los datos del propietario deben coincidir con los del titular de los documentos sanitarios aportados.
 - b) O mediante autorización escrita y firmada por el propietario del animal a nombre de la persona autorizada a la recogida, acompañado de fotocopia del DNI del propietario del animal, de fotocopia de la

cartilla/tarjeta sanitaria del animal donde los datos del propietario deben coincidir con los del titular de los documentos sanitarios aportados, y presentación del DNI o NIE de la persona autorizada.

Transcurrido ese plazo, deberán recogerlos en el Servicio concertado de Recogida, Custodia y Mantenimiento de Animales Abandonados en el plazo y bajo las condiciones estipuladas por dicho servicio.

En el caso de que algún animal perdido o extraviado presente algún signo de maltrato o incumplimiento de la legislación vigente sobre protección animal, se informará inmediatamente a la autoridad competente y en ningún caso se entregará el animal hasta que la autoridad competente resuelva.

Capítulo III – Colonias felinas y Programa CER (Captura-Esterilización-Suelta)

Artículo 34:

El Ayuntamiento de Canfranc implementará el Programa CER de captura, esterilización y suelta, a las colonias felinas sin propietario del municipio, en virtud de las obligaciones conferidas por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y la necesidad de control de la proliferación de gatos urbanos de forma ética y acorde a la legislación vigente en materia de protección animal.

Los gatos incluidos en el programa pasarán a titularidad municipal, o de la entidad designada para ello y estarán bajo el control y protección del Ayuntamiento mediante las personas formadas y autorizadas para tal fin, que podrán ser personal del Ayuntamiento o voluntarios/as debidamente registrados e identificados.

El Ayuntamiento registrará el protocolo del Programa CER, que será de obligado cumplimiento para todas las partes involucradas (Administración, personal municipal, voluntarios/as, veterinarios, etc.)

Artículo 35:

Cualquier ciudadano/a podrá inscribirse en el Ayuntamiento o entidad designada para ello como Voluntario del CER. Para ser acreditado como gestor/a autorizado/a de las Colonias felinas Municipales del CER, los/as voluntarios/as deberán asistir a los cursos de formación que convocará el Ayuntamiento o entidad designada para ello.

Artículo 36:

Todo animal de la especie felina doméstica (*Felis silvestris catus*) no identificado electrónicamente que deambule por el término municipal, será capturado por los responsables del Ayuntamiento o voluntariado formado y autorizado, bajo las condiciones establecidas en el Protocolo del programa CER y para acometer los objetivos de dicho programa, que contempla la esterilización obligatoria y el registro del animal a titularidad del Ayuntamiento.

Artículo 37:

El Programa CER contará con un censo actualizado de las colonias felinas del municipio y los animales que las componen.

Se esterilizará, vacunará, desparasitará e identificará a los animales de las Colonias Felinas Municipales.

A través de la protectora de animales de Jaca se hará difusión de aquellos gatos de las colonias que por su sociabilidad o corta edad sean susceptibles de ser adoptados.

Artículo 38:

Las Colonias Felinas Municipales estarán protegidas bajo sanción contra cualquier acción que moleste, perjudique, hiera o atente contra los animales que las integran, o dañe las instalaciones y mobiliario urbano destinado a su cobijo y alimentación, o se les alimente sin autorización.

Artículo 39:

Queda prohibido el abandono de gatos de particulares en las Colonias Felinas Municipales.

Capítulo IV – Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 40:

En virtud de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos, y del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley, tendrán consideración de perros potencialmente peligrosos:

- a) Los que pertenezcan a las razas del Anexo I del Real Decreto.
- b) Los que aunque no se encuentren incluidos en el punto a), manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. En estos casos, la potencial peligrosidad será apreciada por la autoridad competente, local, autonómica o judicial, bien de oficio bien tras haber sido objeto de una notificación o denuncia, previo informe de un veterinario colegiado, designado por la autoridad en cuestión.

Artículo 41:

La tenencia de animales potencialmente peligrosos queda supeditada a la obtención obligatoria de licencia administrativa municipal, en virtud del art. 3 de la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Para la obtención de la licencia municipal, será obligatorio el cumplimiento y la acreditación documental conforme a lo que dispone el Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 42:

Los animales que se encuentren en el apartado b) del artículo 40 de esta ordenanza, deberán solicitar la Licencia Municipal para su tenencia en el plazo de un mes desde su catalogación como potencialmente peligrosos.

Artículo 43:

Los perros potencialmente peligrosos deberán ir siempre provistos de correa y bozal, y sus propietarios, poseedores o responsables deberán portar siempre la licencia municipal para la tenencia de los mismos.

Artículo 44:

Adicionalmente, los perros potencialmente peligrosos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El bozal obligatorio deberá ser el apropiado para la tipología racial de cada animal concreto.
- b) La correa o cadena de la que deben ir provistos no puede ser extensible y su longitud será inferior a 2 metros.
- c) No pueden ser conducidos por menores de 18 años.
- d) Cada persona no puede conducir más de un perro potencialmente peligroso.

TÍTULO CUARTO – Régimen sancionador

Artículo 45.- Responsables.

Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietario o propietarias o poseedores o poseedoras de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aun a título de simple inobservancia.

Artículo. 46.- Infracciones y sanciones generales.

- a) Constituyen infracciones administrativas en materia de protección, tenencia y venta de animales las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en la demás legislación sectorial sobre la materia y en la presente Ordenanza.
- b) Las infracciones administrativas serán determinadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa mencionada en el apartado anterior. En el caso de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones que específicamente determine.
- c) El Ayuntamiento ejercerá su actividad de control y sancionadora de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas por la normativa de régimen local y por la normativa sectorial.

Artículo 47. Tipificación de infracciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial y de su aplicación preferente en su caso, tienen la consideración de infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales las tipificadas de manera específica en el presente artículo de esta Ordenanza.
2. Las infracciones tipificadas por la Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:
3. Tendrán la consideración de infracciones leves conforme a la presente Ordenanza:
 - a) La inobservancia de las obligaciones de esta Ordenanza que no tengan trascendencia grave para la higiene, seguridad, tranquilidad y/o convivencia ciudadanas.
 - b) La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen riesgos higiénicos sanitarios menores, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza o no pueda ejercerse la adecuada vigilancia.
 - c) La no adopción por el propietario o propietaria o tenedor de un animal de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o suponer peligro o amenaza.
 - d) La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas para tal fin o fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
 - e) No recoger las deyecciones de los animales de la vía pública.
 - f) La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.

- g) El incumplimiento de la utilización de las normas relativas al uso de aparatos elevadores, permanencia en espacios comunes de edificios y entrada en establecimientos públicos.
- h) Mantener animales en terrazas, jardines o patios particulares de manera continuada, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias a los vecinos.
- i) El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
- j) La no adopción por lo propietario o propietarias de los solares de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de espacios animales asilvestradas o susceptibles de convertirse en tales.
- k) El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares.
- l) No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.
- m) No adoptar las medidas que procedan en orden a evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc., estando a este respecto a lo establecido por la Ordenanza Municipal de protección de ruidos y vibraciones.
- n) Alimentar a los animales ajenos en la vía pública.
- o) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave o muy grave.
- p) La negativa de los propietario o propietarias o poseedores o poseedoras de animales a facilitar a los servicios municipales los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros.
- q) La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos sin cadena o cordón que permita su control y bozal en los casos recogidos en la presente ordenanza.
- r) Cualquier incumplimiento, por acción u omisión, de la presente Ordenanza que no esté ya tipificado en la normativa sectorial o que no esté tipificado como infracción grave o muy grave en el presente artículo.

Se impondrá la sanción en su grado mínimo en el caso de las infracciones contenidas en las letras d), g), k), n) y q). En el caso de la letra g), la sanción se impondrá en su grado medio cuando el establecimiento público sea un hospital, clínica o centro de asistencia sanitaria.

La infracción a lo dispuesto en la letra e) será sancionada con multa de 80 euros. La infracción prevista en la letra f) será sancionada en su grado máximo en el supuesto de zonas de uso infantil.

4. Tendrán la consideración de infracciones graves conforme a la presente Ordenanza:

- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas, o para la alteración de la tranquilidad y de la convivencia ciudadana.
- b) La permanencia de animales durante más de una hora en el interior de vehículos.
- c) Incitar a los animales a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos o hacer cualquier ostentación de su agresividad.

- d) El suministro de información o documentación falsa.
 - e) La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando ésta sea encubierta.
 - f) La venta ambulante de animales.
 - g) La obstrucción activa de la labor de control municipal.
 - h) Colocar trampas, sustancias tóxicas, azufre o venenosas para animales en espacios públicos o privados, a excepción de las asociaciones protectoras de animales y servicios públicos o privados dedicados a la recogida de animales. En este último caso, las entidades mencionadas deberán supervisar la trampa colocada con una frecuencia mínima de tres horas, para comprobar si el animal se encuentra atrapado dentro. Con la excepción en el caso de los controles de plagas.
 - i) Depositar productos químicos y azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.
 - j) Mantener los animales en instalaciones indebidas que puedan perjudicar las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad del animal.
 - k) No impedir que las mascotas miccionen en paredes y puertas de edificios de propiedad privada.
 - l) No someter a un animal a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudiera precisar.
 - m) La concurrencia de infracciones leves o reincidencia en su comisión.
5. Tendrán la consideración de infracciones muy graves conforme a la siguiente Ordenanza:
- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad públicas.
 - b) Utilizar animales en atracciones feriales mecánicas.
 - c) Mantener los animales sin respetar las condiciones mínimas necesarias, con perjuicio para su salud, bienestar o seguridad.
 - d) Molestar a los gatos ferales de las colonias protegidas.
 - e) La organización y celebración de peleas entre animales u otros espectáculos no regulados legalmente que pudieran ocasionar su muerte, lesiones o sufrimiento.
 - f) La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.

Artículo 48.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionan con arreglo a la siguiente escala:

- a) Infracciones leves: multa de 50 a 250 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:
 - Grado mínimo: de 50 a 100 euros.
 - Grado medio: de 101 a 175 euros.
 - Grado máximo: de 176 a 250 euros.

- b) Infracciones graves: multa de 251 euros a 500 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:
- Grado mínimo: de 251 a 325 euros.
 - Grado medio: de 326 a 400 euros.
 - Grado máximo: de 401 a 500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 501 euros a 1.500 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:
- Grado mínimo: de 501 a 750 euros.
 - Grado medio: de 751 a 1.000 euros.
 - Grado máximo: de 1001 a 1.500 euros.

Debiéndose observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, se consideran como criterios para graduar la sanción los siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de la infracción, atendiendo en especial a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y seguridad públicas y a los perjuicios causados.
- c) Se atenderá a criterios de reincidencia.

Artículo 49

La competencia para imponer estas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Canfranc, sin perjuicio de que la delegue o la desconcentre.

Artículo 50.- Sustitución de las multas y de la reparación de daños por trabajos relacionados con la protección animal. Podrá acordarse la sustitución de las sanciones impuestas por medidas alternativas, en los términos y condiciones establecidos en la normativa municipal reguladora del procedimiento sancionador. En todo caso, las actividades sustitutorias, ya se trate de programas formativos o trabajos en beneficio de la comunidad, se orientarán específicamente a la concienciación y fomento de la protección animal.

Mediante los instrumentos presupuestarios oportunos, se destinará un importe equivalente al de las sanciones derivadas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza a realizar campañas de sensibilización sobre el cuidado de los animales, a fomentar las adopciones y a educar en el respeto.

Artículo 51.-Procedimiento sancionador.

- a) El procedimiento sancionador será el que con carácter general tenga establecido el Ayuntamiento de Canfranc.
- b) De forma supletoria será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO – Disposición transitoria y final

Disposición Transitoria Única:

Se establece el plazo de dos meses, desde publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, para la inscripción en el Censo Municipal, de los animales de Compañía de residencia permanente en Canfranc afectados por esta ordenanza y que debido al vacío normativo del municipio no han podido cumplir con los plazos previstos para ese registro en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ni con los establecidos en las disposiciones de esta misma ordenanza.

Disposición Final:

Esta Ordenanza entrará en vigor al día a los 15 días de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

ANEXO I

Requisitos para la solicitud de licencia municipal para establecimiento de venta, cría y mantenimiento de animales:

1. Obtener las licencias y permisos que exija la normativa Autonómica.
2. Solicitud de licencia municipal acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Memoria técnica firmada por veterinario/a colegiado/a que determine:
 - i. Las condiciones técnicas del establecimiento.
 - ii. El sistema de recogida de residuos y de cadáveres de animales.
 - iii. Los servicios de desratización, desinsectación y desinfección.
 - iv. El programa definitorio de las medidas higiénicas y exigencias profilácticas de los animales en venta, y las medidas en caso de enfermedad.
 - v. El número máximo de animales que pueden estar en el establecimiento en función del espacio disponible de las jaulas o habitáculos que se instalen. Estos espacios deberán garantizar el bienestar de los animales.
 - vi. El plan de alimentación para mantener a los animales en un estado de salud adecuado.
 - vii. Los datos identificativos del servicio veterinario al cual queda adscrito el establecimiento para la atención de los animales objeto de la actividad.
 - b. Documento acreditativo de la superación del curso de manipulador/a de animales, tanto de las personas propietarias como de los trabajadores/as.
 - c. Contrato suscrito con un servicio veterinario como responsable técnico del establecimiento.

ANEXO II

Requisitos para la solicitud de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

Para la obtención de la licencia municipal, será obligatorio el cumplimiento y la acreditación documental de los siguientes requisitos ante el Registro Municipal:

1. Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
2. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
4. Disponer de certificado de aptitud psicológica.
5. Disponer de certificado de capacidad física.
6. Acreditación de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal por una cobertura no inferior a 120.000€.

Los certificados de capacidad física y aptitud psicológica se obtendrán en los Centros de Reconocimiento autorizados por el Gobierno de Aragón.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones, observaciones y sugerencias que se estimen necesaria.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentase reclamaciones, observaciones y sugerencias al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los presentes acuerdos son definitivos, en base al artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

8.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE BOLSA DE ALQUILER MUNICIPAL DE CANFRANC. El Alcalde-Presidente informa a los Concejales de la necesidad de modificar el Reglamento de la Bolsa de Alquiler Municipal de Canfranc:

**REGLAMENTO BOLSA DE ALQUILER
MUNICIPAL DE CANFRANC**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. OBJETO DE LA BOLSA DE VIVIENDAS DE ALQUILER

TÍTULO II. DE LOS BIENES INMUEBLES ADSCRITOS A LA BOLSA DE VIVIENDA

TÍTULO III. BENEFICIOS A LOS PROPIETARIOS DE LA BOLSA DE ALQUILER

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La vivienda constituye un derecho fundamental, pero también una necesidad básica de primer orden.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que los ayuntamientos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Igualmente especifica que estos ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los municipios ejercerán competencias en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, competencia obligatoria de acuerdo con el artículo 26.1 c) de dicha ley.

En los últimos años, se ha hecho patente la necesidad de oferta habitacional en régimen de alquiler habitual, en el municipio de Canfranc, debido a las características especiales de nuestro municipio.

El presente Reglamento pretende ser una herramienta que, permita poner en contacto de forma ordenada a propietarios de viviendas en el municipio de Canfranc e interesados en alquilarlas, formando parte de la bolsa de viviendas municipal, con potenciales inquilinos que necesiten alquilar una vivienda en el municipio y que cumplan con el estudio de viabilidad del contrato que se les realizará previamente.

TÍTULO I

Objeto de la bolsa de viviendas de alquiler

Artículo 1.º Bolsa de alquiler de viviendas de alquiler

1. Se constituye la bolsa de alquiler de viviendas, como programa de referencia en material de alquiler de vivienda del Ayuntamiento de Canfranc, con arreglo a las normas de organización y funcionamiento establecidas en el presente Reglamento.

2. La estancia en una vivienda incluida en bolsa de viviendas será la establecida en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo 2.º Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto detallar las bases a cumplir por parte de los propietarios pertenecientes a la presente bolsa y los potenciales inquilinos interesados en alquilar una vivienda en el municipio.

El Ayuntamiento de Canfranc atenderá a la lista de solicitantes optimizando la bolsa de viviendas de alquiler, atendiendo exclusivamente al número de orden de la solicitud realizada.

Igualmente es objeto de este Reglamento hacer de enlace entre la parte de propietarios de viviendas que soliciten participar en la bolsa de viviendas de alquiler, y los interesados en alquilar una vivienda en el municipio, así como limitar la contraprestación económica en base a distintos factores.

TÍTULO II

De los bienes inmuebles adscritos a la bolsa de vivienda

Artículo 3.º Bienes adscritos.

1. La bolsa de viviendas de alquiler, a los efectos del cumplimiento de sus objetivos, se constituirá con las viviendas que, propietarios particulares hayan manifestado su interés de incluirlos en ella. La solicitud se realizará mediante la presentación de la correspondiente instancia, adjuntando a la misma la documentación que se relaciona en el siguiente apartado, en el Registro General del Ayuntamiento de Canfranc, o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las viviendas, para poder formar parte de la bolsa de viviendas de alquiler, deberán reunir las **condiciones** mínimas:

2.1. **Habitabilidad:**

- a) Estar ubicada en el término municipal de Canfranc.
- b) Cocina en uso con fuente de alimentación eléctrica o cualquier tipo de gas.
- c) Sistema de agua caliente en funcionamiento y dando servicio al cuarto de baño y cocina.
- d) Cuarto de baño con ducha o bañera.
- f) Disponer de las instalaciones mínimas necesarias asociadas a los suministros de agua y energía.

g) En caso de disponer de chimenea, se exigirá un deshollinado anual de la misma.

2.2. **Documentación y aceptación de condiciones por parte del propietario:**

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del último recibo de impuesto sobre bienes inmuebles.
- c) Copia del último recibo de la comunidad (en su caso).

- d) Presentación de escrituras: Deberán presentar las escrituras que acrediten la propiedad del inmueble.
- e) Seguro del hogar: La vivienda deberá contar con un seguro del hogar vigente mientras se encuentre dado de alta en la bolsa municipal. El propietario deberá presentar la póliza y el recibo de pago para incluirla inicialmente y deberá aportar las renovaciones una vez vayan expirando.
- f) Inventario del contenido del inmueble: Se deberá aportar un inventario, acompañado con imágenes, en el cual se especifique el contenido completo del mobiliario, los electrodomésticos, el menaje de cocina, los textiles (ropa de cama, ropa de baño, cortinas) y otros elementos existentes. Cada vez que se inicie un contrato de alquiler de la vivienda, el propietario y el inquilino deberán de realizar una comprobación de dicho inventario y una vez realizada dicha comprobación se deberá de firmar el documento para dejar constancia de la conformidad de ambas partes. Del mismo modo, al finalizar el contrato de alquiler, ambas partes deberán comprobar que el inquilino deja el apartamento con el contenido existente en el documento firmado.
- g) Disponer de certificado de eficiencia energética en vigor. En caso de no tenerlo, este Ayuntamiento se hace cargo de la gestión del mismo.
- h) Aceptación del precio máximo de la renta. Los propietarios deberán aceptar el límite máximo permitido en la cuota mensual de la renta de su inmueble:
- Si el inmueble tiene **menos de 55m²**: La cuota mensual del alquiler no puede superar los **410€** si la vivienda no cuenta con garaje ni trastero. El precio del alquiler se podrá ver incrementado en los siguientes casos:
 - Si la vivienda tiene garaje, se podrá aumentar 25€ mensuales. Si la vivienda tiene trastero, se podrá aumentar 25€ mensuales. Si dispone de ambos, serán optativos, no serán acumulables y únicamente se podrá aumentar en 25€.
 - Si la vivienda tiene una calificación B en el Certificado de Eficiencia Energética, se podrá aumentar 30€ mensuales.

En cualquier caso, siempre que la vivienda tuviese todos los incrementos posibles, el límite serán **465€** mensuales de alquiler.

- Si el inmueble tiene entre **55m² y 70 m²**: La cuota mensual del alquiler no puede superar los **540€** si la vivienda no cuenta con garaje ni trastero. El precio del alquiler se podrá ver incrementado en los siguientes casos:
 - Si la vivienda tiene garaje, se podrá aumentar 25€ mensuales. Si la vivienda tiene trastero, se podrá aumentar 25€ mensuales. Si dispone de ambos, serán optativos, no serán acumulables y únicamente se podrá aumentar en 25€.
 - Si la vivienda tiene una calificación B en el Certificado de Eficiencia Energética, se podrá aumentar 30€ mensuales.

En cualquier caso, siempre que la vivienda tuviese todos los incrementos posibles, el límite serían **595€** mensuales de alquiler.

- Si el inmueble tiene **más de 70m2**: La cuota mensual del alquiler no puede superar los **600€** si la vivienda no cuenta con garaje ni trastero. El precio del alquiler se podrá ver incrementado en los siguientes casos:
 - Si la vivienda tiene garaje, se podrá aumentar 25€ mensuales. Si la vivienda tiene trastero, se podrá aumentar 25€ mensuales. Si dispone de ambos, serán optativos, no serán acumulables y únicamente se podrá aumentar en 25€.
 - Si la vivienda tiene una calificación B en el Certificado de Eficiencia Energética, se podrá aumentar 30€ mensuales.

En cualquier caso, siempre que la vivienda tuviese todos los incrementos posibles, el límite serían **655€** mensuales de alquiler.

- i) Aceptación de duración mínima de un año en contratos de alquiler. Para poderse acoger a los beneficios de la bolsa, la duración mínima de los contratos de alquiler debe de ser de un año.

TÍTULO III

Beneficios a los propietarios de la Bolsa de alquiler

Artículo 4.º Beneficios que ofrece el Ayuntamiento de Canfranc.

El Ayuntamiento de Canfranc ofrece a los propietarios que incluyan su vivienda en la bolsa de alquiler municipal los siguientes beneficios:

- a) Gestión íntegra del contrato de alquiler. El Ayuntamiento se encargará de la redacción y tramitación del contrato de alquiler de la vivienda.
- b) Gestión de la fianza. El Ayuntamiento se encargará de gestionar el importe de la fianza, incluyendo su depósito en la Delegación del Gobierno de Aragón (DGA) tal y como dicta la ley.
- c) Gestión y abono del Certificado de Eficiencia Energética (CEE). El Ayuntamiento de Canfranc se encargará de contratar al técnico que expedirá el CEE, necesario para poder alquilar el inmueble, corriendo con los gastos de este trámite.
- d) Anuncio del inmueble en distintas plataformas de alquiler y herramientas municipales (bandomovil y tablón de anuncios) en caso de que sea voluntad del propietario, para darle la mayor publicidad y celeridad en su alquiler. Toda la realización de las fotografías del inmueble sería realizado por parte del Ayuntamiento.
- e) Gestión y abono de un seguro de impagos y estudio de viabilidad del contrato. Se realizará un estudio de viabilidad del contrato de alquiler que acredite que el inquilino tiene suficiente solvencia económica para hacer frente a la renta acordada. Este estudio se presentará en la

aseguradora para realizar la contratación de un seguro de impagos a favor del propietario y que será abonado por el Ayuntamiento de Canfranc.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación

Visto lo expuesto anteriormente, se somete a votación por el Sr. Alcalde la modificación del Reglamento la Bolsa de Alquiler Municipal, siendo aprobado por los seis miembros presentes de la corporación, lo que supone la aprobación por unanimidad, el siguiente acuerdo.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento la Bolsa de Alquiler Municipal de Canfranc.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones, observaciones y sugerencia que se estimen necesarias.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentase reclamaciones, observaciones y sugerencias al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

D. Luis Domingo Fraga Orús pregunta por el estado de la bolsa para los facultativos que van a acudir con la reapertura del PAC de Canfranc, el Alcalde-Presidente informa de que ha aumentado la cantidad de viviendas en bolsa dos, y está teniendo una buena acogida.

9.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N° 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA El Alcalde-Presidente informa a los Concejales de la necesidad de modificar la ordenanza fiscal n°4, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, con la finalidad de adecuarla a los coeficientes de cálculo para el ejercicio 2024, conforme al Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía:

Visto y examinado el expediente incoado de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal: **“Ordenanza fiscal n°4, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de**

Naturaleza Urbana”, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de los seis miembros presentes, ACUERDA la modificación en el siguiente sentido:

Artículo 4. Base imponible.

1. La Base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de los previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo, será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez que se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución y transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior, fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El ayuntamiento podrá establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09

Periodo de generación	Coefficiente
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación la Ordenanza fiscal nº4, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los mismos, a los que hace referencia el artículo 18 del citado texto legal, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales se presentarán ante el Pleno del Ayuntamiento y serán resueltas por el mismo.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que tales Acuerdos son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin necesidad de adopción de nuevos acuerdos.

CUARTO.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba cuantos documentos estén relacionados con el expediente.

10.- ACUERDO SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ADECUARA “PROYECTOS NO PRODUCTIVOS LEADER 2023-2027”. El Alcalde-Presidente pasa a explicar los detalles de la convocatoria de la subvención de ADECUARA “PROYECTOS NO PRODUCTIVOS LEADER 2023-2027. El valor aproximado del proyecto que se está estudiando presentar en el

Ayuntamiento de Canfranc, está en torno a 120.000,00 €, los detalles serán determinados con la redacción final del proyecto y memoria por parte del Arquitecto Municipal.

La subvención tiene un límite de ayuda por beneficiario en tres años de 100.000,00€, financiando un 80% del proyecto.

Visto y examinado el expediente, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de los seis miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Iniciar la acción, solicitar la redacción del proyecto final y memoria por parte del Arquitecto Municipal y solicitar la ayuda “PROYECTOS NO PRODUCTIVOS LEADER 2023-2027” a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Cuna de Aragón (ADECUARA).

SEGUNDO.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba cuantos documentos estén relacionados con el expediente de la subvención.

11.- ACUERDO DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE ARAGÓN DE DECLARACIÓN DE “ZONA TENSIONADA” CONFORME A LA LEY 12/2023 DE 24 DE MAYO POR EL DERECHO A LA VIVIENDA. El Alcalde-Presidente pasa a explicar los detalles para la solicitud de la declaración del municipio de Canfranc de “Zona mercado residencial tensionado”.

Vista y debatida la propuesta de acuerdo, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de los seis miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Solicitar al Gobierno de Aragón la declaración del municipio de Canfranc de “Zona mercado residencial tensionado” conforme al artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo por el derecho a la vivienda y a su competencia exclusiva en materia de vivienda, regulada en el artículo 71.10º de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

SEGUNDO.- Ofrecer al Gobierno de Aragón toda la colaboración e información de la que se dispone por parte de este Consistorio de cara al cumplimiento de las reglas del artículo 18.2 y 18.3 del la Ley 12/2023, de 24 de mayo por el derecho a la vivienda y a su competencia exclusiva en materia de vivienda.

TERCERO.- Emitir certificación acreditativa del presente acuerdo y remitirla al Gobierno de Aragón.

12.- ACUERDO DE APLICACIÓN DEL RECARGO DE VIVIENDAS VACÍAS EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, CONFORME A LA LEY 12/2023 DE 24 DE MAYO POR EL DERECHO A LA VIVIENDA. El Alcalde-Presidente pasa a explicar los detalles propuestos para el acuerdo y promover la aplicación del recargo a las viviendas vacías del municipio de Canfranc. El Sr. Secretario indica que, se podría demostrar que una vivienda está vacía, en caso de que no tenga los suministros dados de alta, como el agua.

Vista y debatida la propuesta de acuerdo, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de los seis miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aplicar en el municipio de Canfranc la “Modulación del recargo a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente en el Impuesto sobre Bienes e Inmuebles” regulado en la disposición final tercera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo por el derecho a la vivienda.

SEGUNDO.- Promover la modificación de la Ordenanza fiscal nº 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles incluyendo la modulación del recargo a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente en el Impuesto sobre Bienes e Inmuebles

13.- ACUERDO DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE ARAGÓN PARA DESARROLLO DE LAS VIVIENDAS DE ALQUILER TASADO DE LA EXPLANADA DE LA ESTACIÓN. El Alcalde-Presidente pasa a explicar los detalles propuestos para el acuerdo de solicitud al Gobierno de Aragón para el desarrollo de las viviendas de alquiler tasado de la explanada de la Estación Internacional de Canfranc.

Vista y debatida la propuesta de acuerdo, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de los seis miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Instar al Gobierno de Aragón la continuación y desarrollo de las viviendas de alquiler tasado de la explanada de la Estación Internacional de Canfranc.

SEGUNDO.- Emitir certificación acreditativa del presente acuerdo y remitirla al Gobierno de Aragón.

14.- ACUERDO DE SOLICITUD AL MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESPECÍFICO DE VIVIENDA SOCIAL Y ALQUILER TASADO PARA LAS ZONAS RURALES. El Alcalde-Presidente pasa a explicar los detalles propuestos para el acuerdo de la solicitud al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana la elaboración de un Plan Específico de vivienda social y alquiler tasado para las zonas rurales.

Vista y debatida la propuesta de acuerdo, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de los seis miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Instar al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana la elaboración de un Plan Específico de vivienda social y alquiler tasado para las zonas rurales.

SEGUNDO.- Emitir certificación acreditativa del presente acuerdo y remitirla al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

15.- MOCIÓN CONTRA EL TRASVASE, PRESENTADA POR EL GRUPO PARTIDO

POPULAR. El Sr. Alcalde pasa la palabra a D. Luis Domingo Fraga Orús para la defensa de la Moción contra el trasvase presentada con el siguiente texto literal:



PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE CANFRANC RELATIVA A RECHAZAR CUALQUIER TRASVASE DEL EBRO

El Grupo municipal Popular en el Ayuntamiento de Canfranc, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás legislación vigente eleva al Pleno la siguiente Propuesta de Resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la firma del Pacto del Agua de Aragón en 1992, se consiguió un amplio consenso entre los diferentes actores del panorama político aragonés, es decir, entre los partidos políticos con representación parlamentaria, sentando las bases del desarrollo en la comunidad de las políticas hidráulicas, la ordenación del territorio, y la protección del medio ambiente.

El texto original del Pacto ha sido adaptado en varias ocasiones a las circunstancias de cada momento a través de diferentes reformas. Gracias a ellas, transcurridos 30 años desde la aprobación de este documento se han ejecutado de forma completa 75 actuaciones de las 153 programadas, a lo que hay que añadir las 4 actuaciones que se encuentran en ejecución, y las 23 en tramitación.

Durante la segunda mitad del año 2021 se publicó el Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Ebro (2021-2027) para que los interesados presentases alegaciones. Entre las diferencias de este plan que comprende el período (2021-2027) y el que regulaba el período (2015-2021) podemos destacar la reducción en el número de

hectáreas que son objeto de modernización de regadíos en nuestra comunidad y la eliminación de un elevado número de proyectos de embalses.

El uso eficiente del agua hoy en día es imprescindible para una adecuada gestión de este recurso tan escaso, y para ello la modernización de regadíos juega un papel fundamental. Desde el gobierno de España y de Aragón se debe de poner en valor esta inversión en infraestructuras, y no se puede reducir en Aragón en 160.000 hectáreas la superficie agrícola que se va a beneficiar de esta modernización de regadíos en el periodo (2021-2027) respecto del período (2015-2021).

Para el período (2021-2027) también se ha eliminado de la planificación la construcción de 30 embalses, que sí estaban previstos para los años (2015-2021) pero que no se pudieron ejecutar. Estos embalses eliminados están proyectados en zonas de Aragón muy despobladas y su construcción supondría la creación de empleo y la fijación de población al territorio. A pesar de esto, las alegaciones del Gobierno de Aragón al Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Ebro (2021-2027) se han limitado a solicitar que se finalicen las obras hidráulicas ya comenzadas como son el recrecimiento de Yesa, el embalse de Almodévar, el recrecimiento de Santolea y el embalse de Mularroya, sin hacer mención alguna a los 30 embalses eliminados por el Plan para este nuevo periodo (2021-2027).

En estos momentos, vivimos un periodo de sequía que pone en riesgo la supervivencia por falta de agua no solo de muchas explotaciones agrarias aragonesas, sino también al conjunto de nuestro sector primario, esencia como actor de desarrollo económico de nuestra Comunidad y también para fijar población y luchar contra la despoblación.

Recientemente la Generalitat de Cataluña a través de su consejero el titular de Acción Climática, Alimentación y Acción Rural, ha manifestado su intención de exigir un trasvase hasta los embalses del Priorato. El chantaje al que los independentistas tienen sometido al Presidente del Gobierno Central hacen necesario que los partidos que representados en el parlamento de Aragón, hagan un frente común para que los aragoneses no vean mermados su derechos frente a otras comunidades y no pueda aprobarse un trasvase del Ebro con fines políticos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El pleno del Ayuntamiento de Canfranc acuerda:

1. Rechazar cualquier propuesta de trasvase del Ebro que implique derivar agua fuera de la cuenca hidrográfica del Ebro.
2. Rechazar toda utilización política de la Confederación Hidrográfica del Ebro, para garantizarse el voto de los independentistas en la gestión del gobierno Central. El río Ebro no puede ser moneda de cambio en ningún tipo de negociación bilateral con fines partidistas
3. Instar al Gobierno de Aragón a que inste al Gobierno de España a que impulse las obras hidráulicas contempladas en el Pacto del Agua, para poder garantizar la reserva hídrica de 6.550 Hm recogida en nuestro Estatuto de Autonomía, y a exigir al Gobierno de España y a los partidos que lo conforman, compromisos políticos y presupuestarios para su desarrollo inmediato como motor de desarrollo de la comunidad aragonesa.
4. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, al Gobierno de Aragón y a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En Canfranc, a 30 de enero de 2024

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE CANFRANC - D. LUIS DOMINGO FRAGA ORÚS.

Por el concejal, D. Luis Domingo Fraga Orús, se pasa a presentar y defender la moción presentada:

En el PP de Aragón estamos en contra de cualquier trasvase del Ebro mientras aquí nos haga falta agua, y nos hace falta y mucha, estamos en contra de un trasvase a Murcia, a Andalucía o a Cataluña, esta es la más antigua reivindicación de Aragón, pero todavía estamos mucho más en contra si este trasvase es debido a un chantaje del gobierno de Cataluña al gobierno central para mantenerse este gobierno.

Primero ha sido la ley de amnistía, ahora el trasvase, ¿cuál será el siguiente chantaje de Cataluña?

El Sr. Alcalde, traslada que en general todos están en contra del trasvase, pero en este caso se ve una moción con tintes políticos y dirigido a Cataluña, además de que se ha quedado ya extemporánea, ya que, se ha buscado una solución con el traslado de agua vía marítima. Se quería proponer la modificación de la moción y la redacción únicamente de un manifiesto en contra del trasvase consensuado.

D. Luis Domingo Fraga Orús traslada que, si hubiese recibido esa propuesta antes podría haberse tratado y contrastado, en este punto cree que, si se está en contra del trasvase lo que se debería hacer es votar a favor de la moción.

Dña. Laura Mondéjar Hernández expresa que, en la moción no se habla únicamente del trasvase se habla de más temas, estando de acuerdo con algunos de los puntos y no con otros, por lo cual no puede votar a favor de la totalidad de la moción.

D. Juan Antonio Rodríguez Gazapo piensa que, este no es el foro para este tipo de mociones de política nacional.

D. Jesús Amarcegui Oca opina que, deben centrarse en solucionar temas que atañen al pueblo y no de política nacional ni autonómica.

D. Luis Domingo Fraga Orús traslada que esta moción se presenta en muchas instituciones, y si se está en contra del trasvase se debería votar a favor y en caso contrario en contra.

D. Juan Antonio Rodríguez Gazapo traslada que los recursos municipales deberían optimizarse y no gastarlos en estos temas.

El Sr. Alcalde, finaliza afirmando que es una moción extemporánea que mezcla distintos temas en los puntos de resolución para que, como una estrategia política nacional, no pudiendo votar por puntos concretos, salga en prensa el titular de que el Ayuntamiento de Canfranc está a favor del trasvase, cosa que no es así.

Tras la deliberación y debate por parte de los concejales, y visto cuanto antecede, se procede a la votación de la Moción:

Votos a favor: 1
Votos en contra: 4
Abstenciones: 1

La Moción contra el trasvase, presentada por el Grupo Partido Popular queda rechazada.

Concluido el examen y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día, y antes de pasar al punto de mociones, ruegos y preguntas, el Pleno, con el voto favorable de los seis miembros presentes, acuerda la inclusión en el Orden del Día de los siguientes asuntos, por razón de urgencia debidamente motivada, de conformidad y base a lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículos 82.2 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, adoptándose sobre los mismos las resoluciones que seguidamente se constata:

MOCIÓN PUNTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DE CANFRANC, PRESENTADA POR EL GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.- El Sr. Alcalde pasa a la defensa de la Moción del Punto de Atención continuada de Canfranc, con el siguiente texto literal:

Moción PAC de Canfranc.

El pasado viernes conocimos en una rueda de prensa que el PAC de Escarrilla (Sallent) se abre de nuevo totalmente, y el de Canfranc solo parcialmente en un horario reducido de fines de semana y con fecha de fin, mes de abril. Valorando el esfuerzo del Gobierno de Aragón y alegrándonos de lo conseguido por Sallent, pero, obviamente, pedimos igualdad para todos los territorios. Recordamos que los PAC son servicios que han estado abiertos durante casi 30 años.

POR TODO ELLO SOLICITAMOS:

PRIMERO.- Que el Gobierno de Aragón de forma inmediata modifique el horario de apertura del PAC de Canfranc los fines de semana, y recupere el que era habitual, de viernes a las 17 h a lunes a las 8 h.

SEGUNDO.- Que a corto y medio plazo se produzca la apertura del PAC de Canfranc de forma permanente y todos los días de la semana, como se ha hecho en otros similares. Para ello el Ayuntamiento se pone a su disposición con el fin de colaborar en lo que sea necesario.

TERCERO.- Respeto institucional al Consejero con esta Corporación, que como sabe, ha sido elegido por elección directa por los habitantes de Canfranc.

CUARTO.- Solicitar una reunión urgente con el Consejero para tratar estos asuntos.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo al Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón, Presidente Diputación Provincial de Huesca y Grupos de las Cortes.

D. Luis Domingo Fraga Orús, pregunta si tiene fecha de fin esta apertura del PAC.

El Sr. Alcalde contesta que sí, que le ha expresado el Gerente de sector de salud de Huesca, que la fecha de fin es el 30 de abril de 2024.

D. Luis Domingo Fraga Orús, no tiene ninguna duda de que desde el Consistorio se ha estado trabajando y luchando por la reapertura del PAC de Canfranc, en especial el Sr. Alcalde siendo crítico con el anterior Gobierno de su mismo partido. Ha mantenido muchas conversaciones con el Gerente de sector de salud de Huesca y la Directora del Salud para presionar por la reapertura de los PAC, afirma que

también le gusta y trabaja por mejorar su pueblo. Afirma que, seguro que el Consejero le recibe para tratar este tema.

D. Luis Domingo Fraga Orús, traslada textualmente:

“No estoy de acuerdo en su totalidad con el punto 3º.

- El Pac de Canfranc no solo atiende a Canfranc, atiende a todos los municipios de valle del Aragón, y en este caso se debería de contar con todos los alcaldes de valle, el de Castiello, el de Villanua, el de Aisa, e incluso con el de Jaca ya que pertenece el Pac de Canfranc al centro de salud de Jaca.

Por tratarse de algo que no solo afecta a Canfranc si no que afecta a varios municipios de la comarca, como Consejero Comarcal y además portavoz en esta comarca de la Jacetania y también como portavoz en este ayuntamiento del partido que está trabajando para recuperar los Pac's, y tras varias solicitudes y peticiones por mi parte (yo también quiero lo mejor para mi pueblo y trabajo para ello) junto con el alcalde de Sallent de Gallego, asistí a la rueda de prensa.

-Por otro lado quiero ser muy crítico con la manipulación y confusión que se está generando con este tema, manipulando incluso la gramática para confundir a la gente.

Nunca se ha dicho que la apertura del Pac de Canfranc vaya a ser “temporal y parcial” como se va diciendo en todos los medios y redes sociales, en la rueda de prensa se dijo claramente que en el Valle del Aragón el Pac de Canfranc, la apertura sería “temporalmente de forma parcial los fines de semana hasta su apertura de forma total”, y no “temporal y parcial”, que cambia mucho una cosa de la otra...

-En cualquier caso, para mi lo importante y por ello he estado trabajando, es la recuperación poco a poco de los Pac's así como del transporte sanitario, recuperación de algo que se quitó con el anterior gobierno.

Es por esto que no estando de acuerdo en su totalidad con el punto 3º, me abstengo.”

El Sr. Alcalde en respuesta expresa que, no está de acuerdo con lo expresado por D. Luis Domingo Fraga Orús y quiere aclarar algunas cosas que no son ciertas, en la web oficial del Gobierno de Aragón dice que se va a reabrir el PAC de forma parcial y temporal, con un horario reducido de solo los fines de semana y hasta el 30 de abril de 2024 y está confirmado por el Gerente y los enfermeros del PAC.

El Sr. Alcalde no tiene ninguna duda de que, el concejal D. Luis Domingo Fraga Orús está trabajando en este tema, igual que lo hizo él cuando tuvo que exponerse por la reapertura y lo hizo bien a gusto por su pueblo. En la rueda de prensa de la reapertura asistió el alcalde de Sallent y no asistió ningún otro alcalde del Valle de Tena como solicita, además de que no se le invitó al Alcalde de Canfranc, cuando este servicio se presta en un edificio municipal.

El Sr. Alcalde alaba que, xxxxx hizo una proposición no de Ley en las Cortes de Aragón instando al Gobierno de Aragón a la reapertura inmediata de los PAC's de Canfranc y Escarrilla dotándolos de medios humanos suficientes para poder una asistencia sanitaria digna y de calidad a todos los vecinos de estas localidades, lo que ahora no se cumple. Siendo esta moción más suave que la propia proposición presentada en las Cortes de Aragón, pide a D. Luis Domingo Fraga Orús que la apoye.

D. Luis Domingo Fraga Orús, asegura que lo importante no es la foto, lo importante es que se está trabajando y se está recuperando el servicio.

D. Juan Antonio Rodríguez Gazapo quiere traer el pensamiento de la moción anterior, se está votando si se solicita la reapertura del PAC o no.

El Sr. Alcalde traslada que el respeto institucional no es una foto, es el respeto a la democracia y a los valores democráticos, lo que el pueblo ha elegido, y es lo que se pide en el punto tercero. Considera que hay una decisión política en esta decisión, por datos objetivos, se lleva trabajando meses y en Sallent se han pedido pisos, pero en Canfranc no se ha pedido nada. El PAC de Canfranc ha pasado a un segundo plano, alegrándose por las aperturas del Valle de Tena. Además ha pedido el expediente completo de la asignación de las plazas en los PAC's.

D. Luis Domingo Fraga Orús traslada que, cuando le den el alta a un facultativo de baja y cuando encuentren nuevo médico lo mandarán al PAC de Canfranc y la voluntad es abrirlo al cien por cien.

Dña. Laura Mondéjar Hernández considera que, podría haber trasladado al Ayuntamiento que estaba trabajando y buscando vivienda para los sanitarios que vienen al PAC de Canfranc para ayudar en esa búsqueda.

D. Luis Domingo Fraga Orús expresa que se lleva trabajando mucho tiempo en esto, cuando todavía no había nada claro.

Visto cuanto antecede, se procede a la votación de la Moción:

Votos a favor: 5

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1

La Moción del Punto de Atención continuada de Canfranc presentada por el Partido Socialista Obrero Español queda aprobada.

Concluido el examen y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día, y antes de pasar al punto de mociones, ruegos y preguntas, el Pleno, con el voto favorable de los seis miembros presentes, acuerda la inclusión en el Orden del Día de los siguientes asuntos, por razón de urgencia debidamente motivada, de conformidad y base a lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículos 82.2 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, adoptándose sobre los mismos las resoluciones que seguidamente se constata:

ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE SETAS 2024.- Por parte del Gobierno de Aragón se ha emitido la orden de enajenación del aprovechamiento de setas 2024. El Alcalde-Presidente propone adjudicarlo al Ayuntamiento.

Vistos y examinados los documentos, el Pleno de la Corporación, tras deliberación y debate, con el voto favorable de los seis miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar el aprovechamiento de setas 2024 al Ayuntamiento de Canfranc.

SEGUNDO.- Emitir certificación acreditativa del presente acuerdo y remitirla al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.

16.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia dio por finalizada la sesión, levantándose la misma a las veinte horas y cuarenta y nueve minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, de la que se extiende la presente ACTA, de todo lo cual, como Secretario, DOY FE.